

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00488	Ejecutivo Singular	ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00498	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ORFID SILVA LLANOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 22 DE MARZO A LAS 9 AM	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00503	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	JOSE EDUARDO BARRERA	Auto agrega despacho comisorio	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00504	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ	Auto 440 CGP	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00592	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00702	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA MURCIA	EMERENCIANA REYES DAZA	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00739	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA	Auto 440 CGP	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00739	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA	Auto pone en conocimiento	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 00944	Ejecutivo Singular	AMANDA LUCIA GARCIA RODRIGUEZ	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ BOCANEGRA	Auto requiere	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 01036	Monitorio	ANDRES DIAZ TOVAR	DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023	
41001 2021	41 89005 01106	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPESA DE COLOMBIA S.A.-	DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO	Auto requiere Requiere Bancos	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00021	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN	Auto resuelve renuncia poder	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00093	Ejecutivo Singular	GLORIA INES CARDONA LOSADA	BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO	Auto aprueba liquidación de costas	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANARCILIA RAMOS MUÑOZ	Auto ordena oficiar Oficiar al Juzgado Único Promiscuo Municipal	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00254	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto aprueba liquidación	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00401	Ejecutivo Singular	DARIO SCARPETA MENDEZ	CORNELIO MENDEZ BARRERA	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00441	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA DEL PILAR GRFFE CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00446	Verbal	YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA	JAQUELINE PEÑUELA	Auto reconoce personería	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00469	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	SAIN RAMIREZ	Auto 440 CGP	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00584	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO	HECTOR QUINTANA	Auto requiere	09/03/2023	
41001 2022	41 89005 00596	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JANETH MORALES BERMUDEZ	Auto agrega despacho comisorio COMISORIO SIN DILIGENCIAR	09/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR
DEMANDADO : HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00488-00

Teniendo en cuenta la solicitud de impulso hecha por la demandante, se le informa que ya fue remitido oficio con las muestras gráficas y documentos necesarios para la elaboración de la prueba grafológica oportunamente decretada, al LABORATORIO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICIA NACIONAL.

Asimismo, se hace claridad que, una vez llegadas las resultas de dicha prueba, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia única.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
CAUSANTES : MARIA ORFID SILVA LLANOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00498-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 08 de marzo de 2023 a las 9AM, no pudo llevarse a cabo por problemas de conectividad, procederá a programar nueva fecha para el día **miércoles 22 de marzo de 2023 a las 9 a.m.**

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Se **EXHORTA** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFUHUILA
DEMANDADO: JOSE EDUARDO BARRERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00503-00

Allegado el Despacho Comisorio 005, diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María-Huila, se procede a agregarlo al expediente, poniéndolo en conocimiento a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



OFICIO. - No.

Santa María, Huila, 13 de febrero de 2023.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C. MULTIPLES

E MAIL: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RICARDO MONCALEANO PERDOMO

E MAIL: OFICINAMONCALEANO@GMAIL.COM

Ref: **DEVOLUCION COMISORIO No 005**

RAD 410014189005202100503-00

DTE CADEFIHUILA

DDO JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO

Respetuosamente me permito enviar formato de comunicación para diligencia de notificación personal debidamente firmada por el demandado y la constancia de notificación personal realizada el día 9 de febrero de la presente anualidad, en cumplimiento al despacho comisorio de la referencia.

Es de advertir que el demandado recibió todos los documentos mencionados.

Cordialmente,

LUIS IGNACIO ANDRADE O.
CITADOR



001
consecutivo

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
Nombre: **JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO**
Dirección: VEREDA EL ENCANTO (finca la Ladera)
Ciudad: Santa María Huila
Cel:

FECHA
DD. MM. AAAA.

01	02	2023
----	----	------

Servicio Postal Autorizado 472

No. De Radicación de Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia		
		DD	MM	AÑO
2021-00503-00	EJECUTIVO	08	07	2021
Demandante		Demandado		
CADEFIHUILA		JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO		

Sírvase comparecer a este Despacho, Cra 3 No 9-34 de Santa María – Huila, dentro de los Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M y de 1:00 P.M a 5 P.M, con el fin de notificarle personalmente providencia proferida en el indicado proceso. Se anexá copia auto mandamiento de pago, traslado y anexos de la demanda para su respectiva notificación, según lo consagrado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su Art 8.

NOTA: Lo anterior en cumplimiento al despacho comisorio No 005 emanado del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva. - Huila. Juzgado al cual se debe dirigirse el demandado para cualquier información y /o comunicación.

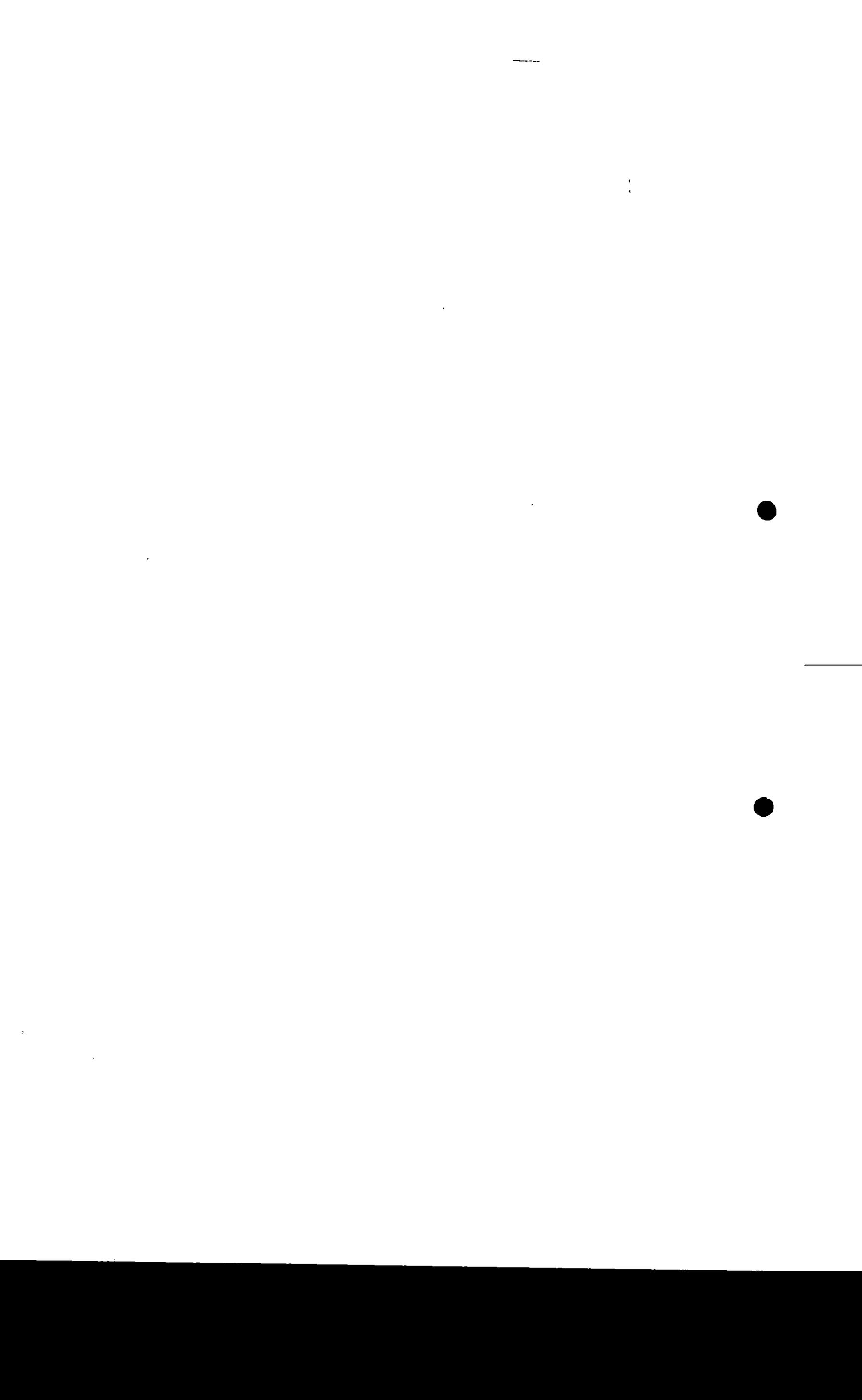
Empleado Responsable

Parte interesada

KAROL YELITZA GARCIA MARTINEZ
Secretaria

Ricardo Moncaleano P
Apoderado del (dte)

Jose E Barrera
9-2-2023



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En SANTA MARIA HUILA, a los (9) días del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023), en la fecha, el señor JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.372, se le notifica providencia de fecha ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021) con el cual se libró mandamiento de pago en proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado con el No. 41-001-41-89-005-2021-00503-00, promovido por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de Neiva-Huila, en contra del aquí notificado.

Se le corre traslado de copia del auto descrito, más la copia de la demanda y sus respectivos anexos, copia del Despacho Comisorio No 005, auto que fija la comisión y auto que ordena cumplir con dicha comisión, lo anterior con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se le informó que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar los montos adeudados y diez (10) para que formule excepciones, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente a su notificación.

Las comunicaciones debe enviarlas al correo electrónico

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgado 8 civil municipal

apoderado RICARDO MONCALEANO PERDOMO CEL 3105782319

CORREO ELECTRONICO : ofimoncaleano@gmail.com

Jose E Barrera
JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO
Notificado

Luis I
LUIS IGNACIO ANDREDE
Quien notifica

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
STA MARTA NUÑA	9	02	2023
Cancelado a	\$ 60.000 =		
LUIS IGNACIO AMORADO O			
Por Concepto de:	ENTREGA Y NOTIFICACION PERSONAL A/ DDO JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO ETEC 2021-503 DTE. CADEFI NUÑA - COMISSARIO N°005		
Valor en letras	SESENTA MIL PESOS M / C — —		
	— — — — —		
Código	FIRMA DE RECIBIDO:		
Aprobado por	LUIS IGNACIO AMORADO O		
	C.C.X. NIT. No. 83115791		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
DEMANDADO: JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ
YERALDIN BORRERO LOSADA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00504-00

La parte demandante **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS** identificado con C.C. No. **71.587.554**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ** identificada con C.C. No. **36.312.798** y **YERALDIN BORRERO LOSADA** identificada con C.C. No. **1.075.277.022**, con el fin de obtener el pago del pagaré suscrito el 14 de enero de 2020, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada YERALDIN BORRERO LOSADA a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda yeralbambinos2017@outlook.es el día 05 de julio de 2022, a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega, con la respectiva certificación de envío del 05 de julio de 2022.

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ a la dirección de correo electrónico bmurciaguzman@gmail.com el día 05 de julio de 2022, a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega, con la respectiva certificación de envío del 05 de julio de 2022.

Este despacho requirió a la parte demandante con el fin de que informara la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada JULIE ANDREA GUZMAN MARTINEZ, por lo que allega un pagaré firmado por la demandada en donde indica su dirección de correo electrónico bmurciaguzman@gmail.com

Ambas constancias de envío tienen la anotación de que se envían el pagaré, la demanda y el mandamiento.

El día 21 de julio de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban las demandadas **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ y YERALDIN BORRERO LOSADA** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 20 de septiembre de 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. No. 36.312.798** y **YERALDIN BORRERO LOSADA identificada con C.C. No. 1.075.277.022**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$181.440 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 09 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ANGELA MARIA GOMEZ NARVAEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00592-00

De cara al memorial que antecede, este Despacho observa que si bien es cierto en el expediente reposa renuncia al poder que ejercía la profesional del derecho **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, no es menos cierto que el Despacho no se pronunció respecto a dicha renuncia; por lo tanto, se tendrá como apoderada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P No. 143.933 del C.S de la J.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA MURCIA
CAUSANTES : EMERENCIANA REYES DAZA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00702-00

Del escrito de nulidad que antecede, presentado por la curadora ad-litem de EMERENCIANA REYES DAZA, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo.- Escrito de Nulidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA MURCIA RAMÍREZ
DEMANDADO : EMERENCIANA REYES DAZA
RADICADO : **41001418900520210070200**

KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.582, expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 328.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad-Litem, designada mediante providencia calendada el 03 de noviembre de 2022, en favor de los intereses de la demandada **EMERENCIANA REYES DAZA**, comedidamente me permito proponer la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 **por no haberse practicado en debida forma la notificación del auto que libró mandamiento de pago**, del siguiente modo:

HECHOS

PRIMERO: La señora NORMA CONSTANZA MURCIA RAMÍREZ, presenta por intermedio de apoderado, demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EMERENCIANA REYES DAZA, en la misma informa como dirección de notificaciones de la demandada la calle 22 sur No. 34 C - 88 de la ciudad de Neiva y manifiestan bajo la gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico.

SEGUNDO: A través de auto de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho judicial libra mandamiento de pago del proceso de referencia, el cual es notificado por estado el 31 de agosto de 2021, el mismo determinó en su numeral tercero lo siguiente:

“TERCERO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) Señora EMERENCIANA REYES DAZA identificada con C.C. No. 55.154.093, conforme lo preceptúa el art. 295 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.”

Se advierte un error frente a la instrucción para surtir la notificación, debiendo señalar el Despacho que la notificación del auto que libra mandamiento de pago debía darse de forma personal conforme lo prevé el C.G.P. artículo 291 y 292 y/o como lo señalaba el Decreto 806 del 2020 vigente para ese entonces.

TERCERO: De conformidad a las actuaciones que se encuentran cargadas en el expediente digital del proceso y revisadas las anotaciones del micrositio habilitado para la consulta de actuaciones por la Rama Judicial; se tiene que, con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago, no se evidencia que la parte demandante haya adelantado el trámite de notificación personal, ni por aviso a la dirección física de la demandada informada en el escrito de la demanda.

CUARTO: El 25 de agosto de 2022 el Despacho “ordena EMPLAZAR a EMERENCIANA REYES DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.154.093, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago (...)” sin que la providencia determine la procedencia del

emplazamiento de la parte demandada, ni se menciona que se haya surtido previamente la notificación personal y/o aviso.

QUINTO: El 03 de noviembre de 2022 el juzgado emitió auto designando curador ad litem para que actúe en representación de la parte demandada, este auto es notificado por estado el 04 de noviembre de 2022, posteriormente el 20 de enero del 2023 el Despacho remitió a la suscrita el expediente digital para empezar a contabilizar los términos de contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Especificidad o taxatividad: La causal de nulidad alegada en el presente proceso se encuentra expresamente consagrada en el Numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso, que transcrita de forma exacta indica:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) **8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida formal Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**”.* (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto)

Trascendencia: Con el fin de adelantar el proceso que hoy nos convoca, el legislador fijó el procedimiento que deberá ser observado por todas las partes de cara a garantizar la materialización y protección del derecho sustancial, entendiendo el respeto por las normas procedimentales como la vía que permite el cumplimiento de esta premisa

Es así, como determinó en el artículo 293 del Código General del Proceso que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, se procederá a su emplazamiento.

Por lo anterior, la trascendencia de la presente nulidad está dada por la transgresión a derechos fundamentales de mi representada que invalidan por completo la actuación del despacho. Obsérvese que **“la adecuada notificación del demandado franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal”** (Sentencia de Revisión de 20 de mayo de 2008, Exp. No. 11001-0203-000-2007-00776-00).

La jurisprudencia sobre el tema bajo estudio ha determinado que la autorización para la notificación mediante emplazamiento procederá siempre que se acredite las gestiones tendientes a notificar por parte del demandante previo a la solicitud de emplazamiento; es decir, deberá demostrarse por el apoderado o el interesado, una actitud activa y encaminada

a consumar la notificación personal, no simplemente una mera afirmación de no conocer el domicilio sin demostrar diligencia previa.

En el caso particular, el despacho ordenó el emplazamiento de mi poderdante, sin que se hubiese determinado las gestiones desplegadas por la parte demandante que denotaran un interés real en respetar la lealtad procesal y la garantía del debido proceso, materializado en el deber de notificar a mi representada.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dispuesto:

(...) De otra parte, para evitar irregularidades, **es necesario que la parte recurrente informe qué actuaciones ha adelantado para averiguar el paradero de la demandada determinada, porque los preceptos 82, parágrafo 1º, 293 y concordantes del código nombrado, requieren la manifestación del interesado sobre desconocimiento del lugar donde puede ser notificado el demandado, para que se proceda a su emplazamiento, pero este no puede efectuarse a la ligera.** (Negrita, subrayado y cursiva fuera de texto)

Es que como ha dicho la jurisprudencia de la Corte, **debe haber un despliegue mínimo tendiente a ubicar al citado, porque a pesar de la simplificación de actuaciones para notificar personalmente o emplazar a personas en los procesos judiciales, con los cambios normativos de los últimos lustros, es necesaria cierta «diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se ‘ignora la habitación y el lugar de trabajo’, pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el ‘directorio telefónico’, bien en papel o digital, sino también con los ‘motores de búsqueda’ que ofrece internet».** En esa ocasión reiteró lo expuesto en la sentencia de 24 de octubre de 2011 (exp. 2009-01969-00), que es aplicable con el nuevo estatuto procesal, pues,

...sabido que el artículo 30 de la Ley 794 de 8 de enero de 2003 -la cual empezó a regir a partir del mes de abril de esa anualidad- derogó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y, entre otras connotaciones, suprimió la carga de aseverar que el sujeto a notificar no aparece en el directorio telefónico, es que, en principio, en virtud a que esa modificación normativa ya era obligante a la sazón de la petición de emplazamiento de que aquí se trata, pudiera entenderse que la ligera manifestación en ese sentido realizada por los allí demandantes no implicaría quebranto alguno de cara a la validez del trámite de intimación de tal modo surtido; empero, **no puede olvidarse que la norma en comento lejos estuvo de eliminar el deber procesal específico que se desprende de la manifestación que es menester elevar en el sentido de que se ‘ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien deba ser notificado’, es decir, que, con todo, la parte litigiosa que así pide, ni más faltaba, aún soporta la exigencia de asumir las anejas cargas procesales**

que dicho ejercicio judicial impone, puesto que al ejercitarla surge el inaplazable e imperioso deber de constatar escrupulosa y acuciosamente lo que se afirma, a fin de efectuar dicha actuación correctamente por cuanto que sólo así se obtiene el adelantamiento de un litigio impoluto. En ese orden de ideas, los imperativos de corrección y lealtad procesales **le imponen al demandante acceder a medios de información más asequibles, como puede ser, por vía de ejemplo, el listado de las personas que se encuentran en los directorios telefónicos, con miras a poder decir de manera contundente que desconocían realmente el lugar donde recibían notificaciones los demandados; por supuesto que, como ya lo pusiera de presente la Corte, no le es dado a la parte hacer valer en su favor su propia negligencia e, igualmente, que no averiguar lo que está allí evidente, es decir la ignorancia supina, es tanto como incurrir en engaño¹.**

Por lo anterior y del estudio de las actuaciones desplegadas por el demandante y el despacho, es posible concluir que existió vulneración del debido proceso, especialmente el derecho a la defensa de mi representada toda vez que no se acreditó por el demandante gestión alguna tendiente a buscar conocer la dirección de notificación, tal como lo dijera la Honorable Corte Suprema de Justicia (...), **no puede ser la ignorancia supina, es decir la de aquel negligente que no quiere saber lo que está a su alcance, o la del que se niega a conocer lo que debe saber, pues en estas circunstancias, es de tal magnitud su descuido que, frente a la confianza que tanto el juez como la parte le han depositado y que reclaman de él un comportamiento leal y honesto, equivale a callar lo que se sabe, es decir, es lo mismo que el engaño².**

Así las cosas, la solicitud de nulidad que hoy nos convoca es procedente y por demás evidente ya que la parte demandante conocía la dirección física de notificación de la demandada y no obra en el expediente prueba que lleve a determinar que se adelantaron las gestiones para que se diera la notificación personal o por aviso de mi representada.

Siguiendo por el mismo sendero, pudo la parte demandante, solicitar al despacho, atendiendo al carácter reservado de ciertas bases de datos con el ánimo de propender la notificación personal, requerir información a cualquier entidad que administre información de datos personales; no obstante, se insiste que el demandante **no demostró el despliegue de estas gestiones previo a la solicitud de emplazamiento, circunstancia que invalida la orden de emplazamiento.**

Convalidación y Saneamiento: Pese a que el despacho decide designarme como curadora ad litem de la parte demandada, sin haberse practicado el emplazamiento en debida forma configura una pretermisión de una etapa procesal que afecta el debido proceso de mi representada, yerro que no puede ser convalidado o saneado.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC5444-2017, Radicación: 11001—02—03—000—2017—01633—00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

² (Sentencia de Octubre 23 de 1978)" (Sent. Rev. de 3 de agosto de 1995, Exp. 4743).

El sustento jurisprudencial de lo dicho, en decisión adoptada con ponencia del Magistrado Duberney Grisales Herrera, con radicado No. 66170-31-03-001-2017-00123-01. Expresó:

Y es que no puede ser otra la consecuencia de estas irregularidades, porque el escenario de la notificación que se surte mediante emplazamiento es de carácter supletorio y, por lo mismo, especial y preciso, no se puede omitir ninguna de las condiciones que la ley señala para su cabal cumplimiento porque ello equivaldría a una defectuosa vinculación y, por ende, a una vulneración del derecho de defensa.

Así las cosas, el yerro cometido por el juzgado no puede ser convalidado o saneado, siendo el único remedio la declaratoria de nulidad. En palabras de la H. Corte Suprema de Justicia

"La nulidad surge como uno de los principales mecanismos que procura la salvaguarda de las formas propias del juicio, siempre que afecten de modo importante la eficiencia del mismo, por estar concebida excepcionalmente para aquellos casos en que el vicio no pueda corregirse de otra manera por no alcanzar el acto su finalidad": Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC-15413-2014 del 11 de noviembre de 2014, exp. 1100131 03 012 2005 00410 01.

PRUEBAS

1. Pantallazo del expediente digital, en el cual se determina las actuaciones que componen el expediente, evidenciándose 1 archivo en Excel y 11 archivos en PDF.
2. Impresión de las actuaciones del proceso, en la consulta unificada habilitada por la Rama judicial.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones, en la carrera 30 No. 27-45 casa 69 y al correo electrónico karen.3012@hotmail.com

Cordialmente,



KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO
C.C. 1.075.293.582
T.P. 328.614 C.S.J.



sj-my.sharepoint.com



44



Microsoft 365



Organizar



> 41001418900520210070200



Nombre ↓



C02MedidasCautelares



C01Principal



Correo_ Juzgado 05 Pequeñas Causas Co... >





Microsoft 365



Organizar



C01Principal



Nombre ↓



11ConstanciaEnviaExpediente.pdf



10AceptaCuradora2021-00702.pdf



09 OFICIO DESIGNA CURADOR AD LITEM...



08DESIGNA CURADOR AD LITEM.pdf



07VenceTerminoEmplazar2021-00702.pdf



06RegistroPaginaEmplazados.pdf



05 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO.pdf



04SolicitaImpulsoProcesal.pdf



03AutoLibraMandamientoDePago202108...



02EscritoDeDemanda20210806.pdf



01ActaDeReparto20210806.pdf



00IndiceProceso.xlsm





CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



- 1
- 2
- 3

Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

41001418900520210070200

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

41001418900520210070200

Fecha de consulta: 2023-02-02 13:33:26.40

Fecha de replicación de datos: 2023-02-02 13:10:13.80

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-01-20	Entrega solicitud notificación con anexos (C.A.N)	Se remite el link del expediente a la curadora para su contestación. dos días despues se empizan a contabilizar los terminos			2023-01-20
2022-11-22	Recepción memorial	curadora acepta designacion			2022-11-28
2022-11-15	Envío comunicaciones	Se remite oficio No. 2705 Comunicando designación curaduría.			2022-11-15
2022-11-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/11/2022 a las 11:58:26.	2022-11-04	2022-11-04	2022-11-03
2022-11-03	Auto Designa Curador Ad Litem				2022-11-03
2022-10-04	Constancia secretarial	Se registra pagina emplazados			2022-10-04
2022-08-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/08/2022 a las 10:00:56.	2022-08-26	2022-08-26	2022-08-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-25	Auto ordena emplazamiento				2022-08-25
2022-08-02	Recepción memorial	pideimpulso			2022-08-08
2021-08-30	Envío comunicaciones	SE REMITE AUTO Y OFICIO COMUNICANDO DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES A ENTIDADES Y PARTE ACTORA VIA CORREO ELECTRONICO.			2021-08-30
2021-08-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2021 a las 11:38:04.	2021-08-31	2021-08-31	2021-08-30
2021-08-30	Auto decreta medida cautelar				2021-08-30
2021-08-30	Fijacion estado	Actuación registrada el 30/08/2021 a las 11:37:52.	2021-08-31	2021-08-31	2021-08-30
2021-08-30	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-08-30
2021-08-09	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 09/08/2021 a las 21:38:43	2021-08-09	2021-08-09	2021-08-09

Resultados encontrados 15

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Fecha de Consulta : Jueves, 02 de Febrero de 2023 - 01:22:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001418900520210070200

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- NORMA CONSTANZA MURCIA	- EMERENCIANA REYES DAZA

Contenido de Radicación

Contenido
LLEGOA REPARTO EL06 DE AGFOSTO DE 2021 SECUENCIAL 3168 SE RADICO Y EJECUTAN

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Ene 2023	ENTREGA SOLICITUD NOTIFICACIÓN CON ANEXOS (C.A.N)	SE REMITE EL LINK DEL EXPEDIENTE A LA CURADORA PARA SU CONTESTACIÓN. DOS DÍAS DESPUES SE EMPIZAN A CONTABILIZAR LOS TERMINOS			20 Ene 2023
22 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CURADORA ACEPTA DESIGNACION			28 Nov 2022
15 Nov 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE OFICIO NO. 2705 COMUNICANDO DESIGNACIÓN CURADURÍA.			15 Nov 2022
03 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2022 A LAS 11:58:26.	04 Nov 2022	04 Nov 2022	03 Nov 2022
03 Nov 2022	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM				03 Nov 2022
04 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRA PAGINA EMPLAZADOS			04 Oct 2022
25 Ago 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2022 A LAS 10:00:56.	26 Ago 2022	26 Ago 2022	25 Ago 2022
25 Ago 2022	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				25 Ago 2022
02 Ago 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDEIMPULSO			08 Ago 2022
30 Ago 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REMITE AUTO Y OFICIO COMUNICANDO DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES A ENTIDADES Y PARTE ACTORA VIA CORREO ELECTRONICO.			30 Ago 2021
30 Ago 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2021 A LAS 11:38:04.	31 Ago 2021	31 Ago 2021	30 Ago 2021
30 Ago 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				30 Ago 2021
30 Ago 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2021 A LAS 11:37:52.	31 Ago 2021	31 Ago 2021	30 Ago 2021
30 Ago 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/08/2021 A LAS 21:38:43	09 Ago 2021	09 Ago 2021	30 Ago 2021
09 Ago 2021			09 Ago 2021	09 Ago 2021	09 Ago 2021

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de entr... 976
- ✂ Borradores 356
- 📁 Elementos enviados 1
- 🕒 Pospuesto
- > Elementos elimina... 8
- > Correo no desea... 204
- > Archivo
- 📄 Notas 1
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico n...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 52
- 📁 Historial de conversa...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AUTEL... 104
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de RSS
- 📁 TITULOS JUDICILAES
- [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍 ▾

RADICADO : 41001418900520210070200/ NORMA CONSTANZA MURCIA RAMÍREZ VS EMERENCIANA REYES DAZA/ NULIDAD 📎 ▾

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de karen.3012@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

ⓘ Marca para seguimiento.

 karen lizeth yunda perdomo <karen.3012@hotmail.com> 
↩ Responder ↩ Responder a todos ↪ Reenviar ⋮

Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

CC:  camilo16-1@hotmail.com

Tue 2/02/2023 4:56 PM

 NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFIC... 722 KB ▾

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA MURCIA RAMÍREZ
DEMANDADO : EMERENCIANA REYES DAZA
RADICADO : **41001418900520210070200**

KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.582, expedida en Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 328.614 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Curador Ad-Litem, designada mediante providencia calendada el 03 de noviembre de 2022, en favor de los intereses de la demandada **EMERENCIANA REYES DAZA**, comedidamente me permito proponer la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 **por no haberse practicado en debida forma la notificación del auto que libró mandamiento de pago**, contenida en archivo de 10 folios PDF.

Atentamente,

Karen Lizeth Yunda Perdomo
Abogada- T.P. 328.614 C.S.J.
Cel. 3132942261



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO: WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON
ROCHA y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00739-00

La parte demandante **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, identificado con C.C. No. 12.138.198, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **WISMELDA DURAN CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.674, **EDSON BAUTISTA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.726.164 y **LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.575.439, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **23 de agosto de 2021**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó en debida forma, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **WISMELDA DURAN CELEMIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.674, **EDSON BAUTISTA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.726.164 y **LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.575.439; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$96.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO: WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON
ROCHA y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-00739-00

Observada la respuesta al requerimiento efectuado al pagador de la Clínica Medilaser, el despacho DISPONE **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada dicha comunicación, la cual se anexa a la presente providencia.

Se anexa lo anunciado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

NIT. 813001952-0

Neiva, 21 de octubre de 2021

TH-2021- 425

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA - HUILA

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por WILSON HERNAN EREZ ARIAS, CON c.c. 12138198 Contra WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO CON C.C. 55178674, 7726164 Y 26575439

Radicado 41001-41-89-005-2021-00739-00

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado mediante oficio 01882 del 234 de agosto de 2021, **CLÍNICA MEDILASER S.A.S** se permite informar a su despacho, que se ha tomado nota del embargo y retención preventiva de la quinta (5) parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del salario devengado por la demandada **WISMELDA DURAN CELEMIN** identificada con la C.C. No. 55.178.674, el cual se verá reflejado a partir de la nómina del mes de Octubre de 2021. Límite hasta nueva orden.

Respecto de los demandados EDSON BAUTISTA CALDERON identificado con la C.C. No. 7.726.164 y ROCHA LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO identificada con la C.C. No. 26.575.439, no es posible aplicar la medida ordenada, debido a que no poseen vínculo laboral con nuestra institución.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco la atención prestada, quedo atento a sus requerimientos.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON
Representante Legal Suplente

Rdo: Wismelda Duran Celemin
Aux. Empereira
25-10-21
HORA: 14:30

VIGILADO SUPERVISADO

Autorizó: Maria Alejandra Alvarez Ramirez Dir. Talento Humano Neiva.
Elaboró: Julieta Calderon T. Aux. Admón.
Vo. Bo. Abogado tipo III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 01882

Señor(a) (es)
TESORERO Y/O PAGADOR
CLINICA MEDILASER
Ciudad.-

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía adelantado por WILSON HERNAN PEREZ ARIAS, con C.C No. 12.138.198, contra WISMELADA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO, con C.C No. 55.178.674, 7.726.164 Y 26.575.439. Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00739-00

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que por concepto de salario o de la remuneración que a cualquier título (Contratos, liquidaciones) o que por cualquier otro concepto perciban los demandados Señores **WISMELADA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA Y LUZ DARY ARTUNDUAGA TOLEDO**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **55.178.674, 7.726.164 Y 26.575.439**, como Empleadas o Contratistas de la CLÍNICA MEDILASER en la ciudad de Neiva.

Sírvase registrar las medidas que aparece en cabeza de la demandada y remitir, a costa de la interesada, el certificado correspondiente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

/Amp.-

o/e

Ingrid Julieta Calderon Torres

De: Ingrid Julieta Calderon Torres
Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 4:46 p. m.
Para: cmp105nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Rad: 41001-41-89-005-2021-00739-00
Datos adjuntos: Respuesta embargo.pdf

Buena tarde

En nombre de clínica Medilaser s.a.s envió anexo respuesta a oficio 01882 del 23 de agosto 2021.

Cordialmente,



Ingrid Julieta Calderón Torres

Auxiliar Administrativo Talento Humano

ijcalderont@medilaser.co

(031) 72 41 00 EXT. 1363

Cll. 12 No. 6 49, oficina 2 Piso
Nueva Huila

www.clinicamedilaser.com.co



El usuario no es necesario imprimir este correo electrónico. Si usamos menos papel, tenemos más árboles y más aire puro. En Clínica Medilaser S.A. estamos comprometidos con la preservación del medio ambiente. Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información protegida y reservada de Clínica Medilaser S.A. para el uso exclusivo de su destinatario. Si llega a ti por error, por favor elimínalo y avisa inmediatamente al remitente, absteniéndote de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las políticas institucionales de Clínica Medilaser S.A.

Neiva, 01 de febrero de 2023

TH-2023- 024

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por WILSON HERNAN PEREZ ARIAS, con C.C. N.º 12.138.198, contra WISMELDA DURAN CELEMIN, EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA y LUZ DARY ANTUNDUAGA TOLEDO, con C.C. N.º 55.178.674, 7.726.164 y 26.575.439.

RAD: 41001-41-89-005-2021-00739-00

Cordial saludo,

En atención a su solicitado mediante oficio 0021 del día 19 de enero del 2023, **CLÍNICA MEDILASER S.A.S** se permite informar a su despacho, que la medida ordenada el día 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante oficio 01882, se le dio respuesta el día 22 de octubre de 2021, mediante memorial TH-2021-425, donde se indica que se los descuentos se empezaban aplicar desde el mes de octubre de 2021 a la señora **WISMELDA DURAN CELEMIN** identificada con la C.C. 55.178.674, persona que trabajo en la clínica hasta 01 de febrero de 2022.

Respecto de la medida ordena contra el señor **EDSON BAUTISTA CALDERON Y ROCHA** identificado con la C.C 7.726.164, la señora **LUZ DARY ANTUNDUAGA TOLEDO** identificada con la C.C. 26.575.439, se respondió que no poseen vínculo laboral con la institución.

No siendo más el motivo de la presente, agradezco la atención prestada, quedo atento a sus requerimientos.

Se adjunta copia de respuesta y pantallazo de envío de la misma vía correo electrónico.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO MEDINA BAHAMON
Representante Legal Suplente

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de entrada 1014
- Borradores 353
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- > Elementos eliminados 8
- Correo no deseado 204
- > Archivo
- Notas 1
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico no ...
- entrados
- ENVIO CORTE 52
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTELA... 104
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICIALES
- [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Juzgado 08 Ci...
- > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

RESPUESTA COMUNICACION REQUERIMIENTO PAGADOR. PROCESO RADICACIÓN No. 2021-00739

Marca para seguimiento.

M Maria del Pilar Palacio Roncancio <MPPAI> Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva Mié 1/02/2023 3:14 PM

EMBARGO WISMELDA, EDSON Y L... 332 KB

EMBARGO WISMELDA.pdf 288 KB

2 archivos adjuntos (619 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: [Acuse recibido.](#) [Recibido, gracias.](#) [Muchas gracias por su colaboración.](#)

Buena Tarde

En nombre de la Clínica Medilaser S.A.S envió anexo respuesta a oficio 0021 del 19 de enero de 2023, también se envía archivos de la anterior respuesta del oficio 01882 de 23 de agosto de 2021.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : **AMANDA LUCÍA GARCÍA RODRÍGUEZ**
DEMANDADO : **LEYDIPAOLA HERNÁNDEZSÁNCHEZ**
: **CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BOCANEGRA**
: **41001-41-89-005-2021-00944-00**

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante solicitó al despacho la autorización para la notificación de los demandados a la dirección Calle 7 No. 1 H - 53 almacén Hogar del Huila de la ciudad de Neiva, la cual fue autorizada mediante providencia del 21 de julio de 2022.

De igual manera allega al despacho la notificación personal realizada a esta dirección la cual fue devuelta porque los demandados no laboran en ese lugar; sin embargo, no se encuentra que la parte demandante solicite la autorización de una nueva dirección para notificación o el emplazamiento de los demandados por lo que este despacho:

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P., o a la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2032 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 09 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ANDRES DIAZ TOVAR
DEMANDADO: DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2021-01036-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de sentencia de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de sentencia de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ANDRES DIAZ TOVAR C.C.No.12.340.063**, y en contra de **DIANA NUBIA PRADILLA ROSERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.153.181**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la sentencia que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) M/CTE, por concepto de capital.
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 26 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) por concepto de condena en costas judiciales.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 306 ejusdem.

E.- RECONOCER personería a **LAURA SOFIA MATTA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.089.350 y tarjeta profesional 360.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A.-
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01106-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** a los BANCO BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA S.A., BANCAMIA. S.A para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 00567 del 03 de marzo de 2022 comunicando "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga el demandado Señor DANIEL ALEJANDRO FASANELLI ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.855.890, en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos judicial u otros productos financieros en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$30.000. 000.00.-."

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO: OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN y OTRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00021-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **GERMAN VARGAS MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.710.369, portador de la tarjeta profesional No. 150.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA INES CARDONA LOSADA
Demandado: BELARMINA GUTIERREZ CAICEDO
Radicación: 41001418900520220009300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANARCILIA RAMOS MUÑOZ
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00213-00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la parte actora a través de la cual se pretende que se oficie al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Isnos, con el fin de que ponga a disposición de este despacho el vehículo automotor que se identifica con la placa MCO386, actualmente inmovilizado en el proceso ejecutivo de SANDRA MILENA SANCHEZ ARGOTE contra ANARCILA RAMOS MUÑOZ Y CRISTIAN JAVIER SALAZAR RAMOS, con radicación 41359-40-89-001-2020-00140-00. Por lo que se accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que existe un proceso con mejor garantía. En consecuencia, este Despacho

RESUELVE. –

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Isnos, para que ponga a disposición de este despacho el vehículo automotor que se identifica con la placa MCO386, inmovilizado en el proceso ejecutivo de SANDRA MILENA SANCHEZ ARGOTE contra ANARCILA RAMOS MUÑOZ Y CRISTIAN JAVIER SALAZAR RAMOS, con radicación 41359-40-89-001-2020-00140-00.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA
Radicación: 41001418900520220025400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YILBER ALIRIO PIZARRO MEDINA
DEMANDADO : LUISA MARIA MEDINA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00446-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandada, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a ANA VALENTINA ESCOBAR VILLARREAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.866.477, y Código estudiantil 20181166844, para que represente a la demandada JAQUELINE PEÑUELA en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADO: SAIN RAMIREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00469-00

La parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA SA**, identificado con NIT No. 900.200.960-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **SAIN RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 6.193.969, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **23 de junio de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **SAIN RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 6.193.969; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 824.600,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO
DEMANDADO : HECTOR QUINTANA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00584-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no allegó la certificación del envío de la notificación personal de HECTOR QUINTANA, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación de los demandados conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : JANETH MORALES BERMUDEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00596-00

Procede el despacho a agregar el despacho comisorio sin diligenciar, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico - Caquetá, de conformidad con el artículo 40 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No 0070 - RAD: 41-001-41-89-005-2022-00596-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico

<j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 8/02/2023 5:55 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto el oficio JPPM - 0179 y el link de la referencia.

LINK DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

 [41001418900520220059600](#)

Atentamente,



Kelly Vanessa Gualy Hernandez
Citador Grado III
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caquetá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO : **DESPACHO COMISORIO No. 0070**
COMITENTE : **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NIEVA HUILA
COMISIÓN : **DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**
EXPEDIENTE : **41001-41-89-005-2022-00596-00**

Atendiendo la constancia secretarial anterior y la comunicación allegada por el señor Comandante de Estación de Policía de esta localidad, mediante oficio DISPO-ESTPO 3.1 del 07-02-2023, donde precisa que no es viable el acompañamiento a la diligencia teniendo en cuenta le orden público, alertas de inteligencia allegadas a la unidad policial y por jurisdicción de la Estación de Policía.

Conforme lo anterior, se evidencia la imposibilidad para la realización de la diligencia con acompañamiento de la fuerza pública, tanto Policía como Ejército Nacional, y como quiera que en la actualidad no existen suficientes garantías de seguridad para el desplazamiento del personal del Despacho y los intervinientes en la diligencia comisionada, además la parte actora no cumplió en el requerimiento ordenado por el juzgado, respecto al suministro de las coordenadas para la ubicación exacta del inmueble, con lo cual denota el desinterés para el cumplimiento de la comisión de la referencia, razón por la cual se considera procedente la devolución del comisorio al despacho de origen en el estado que se encuentra y para lo pertinente.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio de la referencia en el estado en que se encuentra, al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NIEVA, HUILA**, conforme a lo expuesto en antecedencia, previa desanotación en los libros radicadores y del sistema TYBA.

CÚMPLASE:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a6f6bdcd600281dde0690a6a5e723604cbcfea31d843e61e04015d765952d**

Documento generado en 08/02/2023 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA DILIGENCIA ZONA RURAL POR PARTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO RICO

DECAQ EPUERTORICO <DECAQ.EPUERTORICO@policia.gov.co>

Mar 07/02/2023 16:49

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ
ESTACION DE POLICIA PUERTO RICO



DISPO-ESTPO - 3.1

Puerto Rico, 07 de febrero de 2023

Señor (a)
JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro
Puerto Rico

Asunto: Respuesta diligencia zona rural del municipio Puerto Rico.

De manera atenta y respetuosa me permito dirijo a ese despacho, con el fin de informar sobre la diligencia que se llevarán a cabo el día 08 de febrero del presente año, radicada bajo los números JPPM-1757 de fecha 29 de noviembre del 2022, donde solicitan el acompañamiento por parte de la Estación de Policía Puerto Rico, en la vereda puerto rico zona rural del municipio de Puerto Rico; Siendo no viable el acompañamiento a estas diligencias teniendo en cuenta el orden público, alertas de inteligencia allegadas a esta unidad policial, y por jurisdicción de la Estación de Policía Puerto Rico

Aunado a esto se les exhorta en próximas diligencias que se lleven a cabo en zonas rurales del municipio, oficiar directamente al Comando Departamento de Policía Caquetá en la ciudad de Florencia, y por parte del mando institucional estudien la posibilidad y ejecuten coordinaciones con grupos operativos de la Policía Nacional con el fin de salvaguardar la integridad de los funcionarios policiales, y funcionarios del despacho judicial encargado de llevar a cabo tales diligencias.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Johan Enrique Florian Rivera
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 84093381
Título: Especialista En Servicio De Policia
Dependencia: Estacion De Policia Puerto Rico
Unidad: Departamento De Policia Caquetá
Correo: johan.florian1004@correo.policia.gov.co
7/02/2023 4:47:45 p. m.

Anexo: no

Calle 4 5 - 85 Barrio el Comercio
Teléfono: 3203121749
decaq.epuertorico@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA